Gobernación de Casanare
NIT:892099216-0

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2024-01212

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2024-04-11
1.2 NOMBRE	Fortalecimiento y sostenibilidad de estrategias educativas para el acceso con permanencia de los estudiantes en el departamento de Casanare
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	2020005850018
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	

5.22.2201.0700.2020005850018.0.121000.2.3.2.02.02.027	FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS PARA EL ACCESO CON PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE	Ingresos corrientes de Libre Destinación	2201028	92920	$14.577.025,00

FUENTE DE FINANCIACIÓN

121000	Ingresos corrientes de Libre Destinación	$14.577.025,00

1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	Garantizar el acceso al Servicio de alimentación escolar a estudiantes en residencias escolares	
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	Garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los NNAJ matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Casanare que cuentan con Residencias Escolares.	
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	Servicio de apoyo para la implementación de la estrategia de residencia escolar	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	Veintiocho (28) Ciclos de Menú, con guías de preparación, el listado de alimentos y la lista de intercambios de alimentos de acuerdo a los hábitos culturales y costumbres alimentarias para cada resguardo indígena aprobados. 410 raciones, con concepto técnico nutricional del análisis químico y nutricional realizado.	
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	447 Niños, Niñas, Adolescentes y jóvenes matriculados en las Residencias Escolares de las Instituciones Educativas Oficiales de los Resguardos Indígenas del Departamento de Casanare.	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	1
	INDIRECTOS(S)	0
2. NECESIDAD		
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD		

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)", estableciendo que "corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", al cual se vincula el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños. A su turno la Ley 115 de 1994, establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentado este servicio en los principios establecidos en la Constitución Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras. Por su parte el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, hace énfasis en la calidad y cubrimiento con que se debe prestar el servicio educativo, y la responsabilidad que en esta materia le corresponde principalmente a la Nación y a los entes territoriales. Una de las estrategias que se han adoptado para promover el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes al sistema educativo oficial, es el Programa de Alimentación Escolar – PAE, que consiste en el suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables (numeral 1, art. 2.3.10.2.1. Dc. 1852 de 2015). Ahora bien, de conformidad con el ya citado art. 2.3.10.2.1., numeral 3 del Dc. 1852 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional tenía la obligación de expedir los Lineamientos Técnicos-Administrativos del PAE, los cuales definirían las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad. Así mismo, el numeral 3 del art. 2.3.10.2.1. del Dc. 1852 de 2015, estableció que las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrían unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley. No obstante lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", contenido en la Ley 1955 de 2019, mediante el art. 189 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, asignándole como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar. Es importante mencionar que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender UAPA, expidió la Resolución No. 00335, el 23 de diciembre de 2021, por medio de la cual definió y estableció los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, por parte de las entidades territoriales certificadas, disponiendo en el art. 2 que tanto los lineamientos técnicos como sus anexos son de obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de todos los actores del PAE. De acuerdo con el art. 10 de la Resolución No. 00335 de 2021 de la UAPA, en concordancia con los arts. 2.3.10.4.2. y 2.3.10.4.3. del Dc. 1852 de 2015, los actores del PAE a Nivel Nacional tienen la responsabilidad de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, y a Nivel Territorial, en lo que se refiere a las entidades territoriales certificadas en educación, tienen la responsabilidad de ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas que se señalen. Es necesario señalar que el Departamento de Casanare como entidad territorial certificada en materia educativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tiene la competencia de administrar el servicio educativo en los dieciocho (18) municipios no certificados de la jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia, lo cual se debe realizar en atendiendo el principio de planeación, dentro del marco de las Políticas sectoriales y el Plan de Desarrollo. En razón de lo anterior, el plan desarrollo "ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE" 2020 – 2023., contempla el SECTOR: EDUCACIÓN. LÍNEA ESTRATÉGICA: EQUIDAD E INVERSIÓN SOCIAL PARA TODOS EN CASANARE; programa: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, subprograma INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN, y en este sentido se realizó la formulación y estructuración del proyecto de inversión: "FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS PARA EL ACCESO CON PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", viabilizado y registrado en el Banco de proyectos y en el SUIFP Territorio, bajo el código BPIN 2020005850018, el cual tiene como objetivo general FACILITAR EL ACCESO CON PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, y como Productos: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar, como Indicador de producto: Raciones contratadas, Meta No acumulativa (De Mantenimiento) Quince mil (15.000) Raciones contratadas. Servicio de apoyo para la implementación de la estrategia de residencia escolar, como Indicador de producto: Entidades territoriales apoyadas en la implementación de acciones para el fortalecimiento de la estrategia de residencia escolar, Meta No acumulativa (De Mantenimiento) Catorce (14) Entidades territoriales apoyadas en la implementación de acciones para el fortalecimiento de la estrategia de residencia escolar. Retomando los lineamientos establecidos por medio de la Resolución 0335 de 2021 de la UAPA, el art. 11 determinó que la prestación del servicio del PAE se debe realizar teniendo en cuenta los Ejes temáticos de alimentación saludable y

sostenible y fortalecimiento territorial; En este mismo sentido, la Resolución 335 de 2021, en el Anexo Técnico Administrativo y Financiero numeral 3.1.6, estableció que la entidad territorial debe garantizar la conformación del equipo PAE y su vinculación para el desarrollo de las actividades en las diferentes etapas de planeación, inicio, ejecución de la operación del PAE, cierre y liquidación de contratos, de tal manera que se garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio de alimentación escolar. Así mismo, el citado aparte sugirió los perfiles profesionales para la conformación del equipo PAE, indicando que en todo caso la entidad territorial puede modificar dichos perfiles, siempre y cuando se garantice que el equipo cuente con profesionales idóneos para desarrollar las actividades en los ejes de Calidad e Inocuidad y Alimentación Saludable, Transparencia, Cobertura, Gestión Territorial y Financiación. Así mismo, en el anexo en mención se establece lo siguiente; Los demás que considere pertinente la Entidad Territorial, relacionados con las acciones y actividades descritas en los anexos técnicos que se desarrollan en el marco del Programa de Alimentación Escolar, permitiendo a la entidad certificada contar con profesionales adicionales de acuerdo a las necesidades de la entidad territorial, a fin de garantizar la adecuada prestación del programa de alimentación escolar. Teniendo en cuenta que el Programa de Alimentación Escolar en Casanare se implementa en las instituciones educativas que cuentan con residencias escolares, tanto para la población mayoritaria como para la población diferencial indígena, se hace necesario la contratación de una nutricionista adicional a la del equipo PAE conformado previamente, experta en la estructuración de Minuta patrón, con el fin de agilizar el trabajo requerido para las concertaciones con los resguardos indígenas del Departamento, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio en residencias escolares una vez se finalice el servicio que se está ejecutando actualmente, el cual tiene fecha de terminación el 22 de junio de 2024, y se espera continuar dicha prestación posterior al receso escolar el 8 de julio de 2024. La Resolución 335 en el Anexo Técnico de Alimentación Saludable en el numeral 4.3.3 Minutas Con Enfoque Diferencial, establece que en el caso que por parte de la Entidad Territorial se requiera adaptación de las Minutas establecidas en el presente anexo para la atención con PAE en sedes educativas que atiendan población mayoritariamente perteneciente a grupos étnicos: comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom (mayor o igual al 51% de la matrícula total de la sede), dada la autonomía administrativa de la entidad territorial, se puede realizar la adaptación, a través del Profesional en Nutrición y Dietética, teniendo en cuenta la caracterización de los grupos a atender, sus hábitos y costumbres alimentarias, disponibilidad de alimentos; así como las directrices que se emitan desde la UApA. Por lo tanto se requiere concertar con las autoridades indígenas de Casanare, su nueva minuta patrón, para el siguiente ciclo de residencias escolares toda vez que la actual minuta ya cumple 1 año de servicio, y debe ser nuevamente concertada. En razón a lo anterior, la entidad territorial considera necesaria la vinculación contractual de un profesional idóneo para el desarrollo de las actividades relacionadas con el Anexo técnico de Alimentación Saludable para la Implementación del Programa de Alimentación Escolar en Comunidad Indígenas Resolución 18858 de 2018, en la cual se reconoce la relevancia de las acciones que promuevan la alimentación escolar concertada con las comunidades indígenas y que corresponda a las realidades y cosmovisión de las poblaciones indígenas que cuentan con residencias escolares. Toda vez que el Departamento de Casanare ya cuenta con una Nutricionista contratada para el eje de Alimentación Saludable, las actividades del presente estudio previo estarán dirigidas a ser un apoyo para la Elaboración de los Documentos Técnicos Nutricionales que se generen para la prestación del servicio de alimentación escolar en residencias escolares de comunidades indígenas del Departamento de Casanare. Con el fin de garantizar la prestación del servicio con la debida planeación en condiciones de calidad para que se dé cumplimiento al objetivo principal de entregar complementos alimentarios de manera oportuna y de buena calidad acorde a lo exigido en el decreto 1852 de 2015, la Resolución 29452 de 2017 y resolución 018858 de 2018. Para el desarrollo adecuado del Programa de Alimentación Escolar se requiere de un proceso de planeación para adelantar los procesos de contratación, para lo cual se requiere de profesionales idóneos y expertos en el área de nutrición, para el caso especifico NUTRICIONISTA DIETISTA, quien será la encargada de elaborar y aprobar los documentos técnicos nutricionales establecidos en la resolución 018858 de 2018 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para Pueblos Indígenas en este se contempla el Plan Alimentario Indígena Propio (PAIP) que es una estrategia de programación alimentaria mediante la cual los pueblos indígenas determinan los menús que se suministrarán en los establecimientos educativos a través de la implementación del PAE, Así mismo es necesario realizar acompañamiento durante la concertación nutricional a la prestación del servicio respetando las particularidades culturales de cada pueblo indígena, mecanismos de almacenamiento, conservación y cocción de alimentos, acorde a los medios disponibles de cada pueblo indígena Lo anterior para el acompañamiento de estrategias de aceptación de manera asertiva de la Minuta Patrón, Teniendo en cuenta la relevancia de la estrategia de residencias escolares en los índices de permanencia en el sistema educativo de Casanare, se considera que se requiere contratar para su ejecución una persona natural con el perfil profesional universitario Nutricionista Dietista con Especialización en Ciencia y tecnología de Alimentos. De conformidad con lo señalado en el Decreto departamental 0015 de 2024 para la categoría 2; considerando que es el profesional idóneo para garantizar el componente de alimentación saludable para las instituciones oficiales de Casanare, en relación al cumplimiento de lo establecido en la resolución No 0018858 de 2018 emitida por el MEN. El contratista ejecutará el objeto contractual de forma temporal, autónoma e independiente, utilizando sus propios medios, disponiendo de su tiempo para la realización de las actividades. El

seguimiento de la ejecución de la supervisión no supone subordinación por parte de la entidad, las metas de cumplimiento se cuantificarán según los informes mensuales que el contratista deberá entregar, por lo que el plazo señalado en este estudio previo para el desarrollo del objeto contractual, será el necesario para que el contratista cumpla a cabalidad con las actividades pactadas.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

EN CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES Se deja expresa constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la Perspectiva Legal, Comercial, Financiera y Técnica. En consecuencia de este análisis surgieron los requisitos habilitantes, los factores de selección y las obligaciones tanto de la entidad contratante así como las obligaciones a cargo del Contratista. Lo anterior se plasma igualmente en lo explicado en la descripción de la necesidad y el conocimiento y circunstancias que la entidad tiene para contratar el seguimiento y verificación de las condiciones técnicas desde la planeación de los Lineamientos Técnico- Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de alimentación PAE y las actividades a desarrollar por cada uno de los actores involucrados en el desarrollo de cada una de las etapas del programa de alimentación escolar. De conformidad con lo establecido en el acápite anterior y teniendo en cuenta lo establecido por artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1083 de 2015, y el manual de guía del análisis del sector de Colombia compra eficiente en los procesos de contratación directa, se procede a realizar el correspondiente análisis del sector, en los siguientes términos: 1. ASPECTO LEGAL. -Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. -Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. Ley 115 de 1993, Ley General de Educación - Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021. - Resolución 18858 de 2018 . 2. ANÁLISIS COMERCIAL. Para determinar el valor de los servicios que se pretenden suministrar la Administración tuvo en cuenta los aspectos: Decreto Nº 0015 de 2024 por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta en el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, Para el desarrollo del objeto contractual se requiere una persona natural con título profesional universitario, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 0015 de 2024, para efectos de contratación de los servicios profesionales, se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas según decreto 1083 del 2015, en lo que respecta a las actividades enunciadas. 3. ANÁLISIS FINANCIERO. Se deja constancia que para llegar al costo total del Presente contrato, se tomó en cuenta el Decreto Nº 0015 de 2024; Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vigencia 2023. De igual forma la Secretaría de Educación consultando el historial de contratos de esta naturaleza, encontró que la Gobernación de Casanare solo se rige por los decretos que fijan los valores de referencia para el pago de honorarios. 4. ANÁLISIS TÉCNICO. Este proyecto se encuentra enmarcado en las metas del plan de desarrollo ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE" 2020 – 2023.- SECTOR: EDUCACIÓN LÍNEA ESTRATÉGICA: EQUIDAD E INVERSIÓN SOCIAL PARA TODOS EN CASANARE; el proyecto de inversión: FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS PARA EL ACCESO CON PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE. CÓDIGO: BPIN 2020005850018, el cual fue aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación. 5. RIESGO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, numeral 6°, artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la Gobernación de Casanare identificó los riesgos establecidos en el anexo Matriz de Riesgo dentro de la ejecución del presente contrato. Realizado el estudio y análisis de riesgos, se concluye que no se necesitan garantías para amparar las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales. En caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, para el cual no se ha establecido pago de anticipo y los pagos se hacen mes vencido, una vez sea verificado por parte del supervisor el cumplimiento de las obligaciones y realización de las actividades a cargo del contratista para el periodo correspondiente, no se considera que exista riesgo de afectación al patrimonio del ente territorial y no se vislumbra riesgo previsible que afecte la ejecución contractual, razón por la que no se estima necesaria la exigencia de garantías. Lo anterior, con fundamento en lo establecido

en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en los casos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de Interventoría; por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión de las tareas a desarrollar por el contratista, las cuales estarán a cargo del Director de Cobertura Educativa de la Secretaria de Educación dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción y el Decreto Departamental No.0033 del 14 de febrero del 2023, por medio del cual se define y se delega el ejercicio de funciones en materia contractual y las demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Este proceso tiene como finalidad contratar los servicios profesionales de personal con la formación y experiencia necesarios para realizar seguimiento al componente nutricional y elaborar los documentos nutricionales para la prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en los resguardos indígenas en el departamento de Casanare en el que se requiere: Elaboración de minutas diferenciales de cada resguardo indígena de acuerdo a sus costumbres ancestrales y concertación del Plan Alimentario Indígena Propio (PAIP) con cada resguardo indígena y las demás que se encuentran establecidas en la resolución 018858 de 2018 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para Pueblos Indígenas.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

1. Realizar la reunión de concertación en coordinación con la Autoridad Indígena respectiva para realizar definición de minuta patrón de residencia escolar para cada resguardo indígena (Chaparral Barronegro, Caño mochuelo y Saliva) y suscribir respectivas actas. 2. Entregar el costeo que sirva de insumo para el estudio de costos de la implementación del Programa de Alimentación Escolar en Residencias Escolares de los resguardos indígenas de Casanare. 3. Elaborar veintiocho (28) Ciclos de Menú, con guías de preparación, el listado de alimentos y la lista de intercambios de alimentos de acuerdo a los hábitos culturales y costumbres alimentarias para cada resguardo indígena prestador del Programa de Alimentación Escolar en Residencias Escolares de Casanare . 4. Emitir concepto técnico nutricional, para la elaboración del Análisis Químico, teniendo en cuenta la tabla de la resolución 3803 de 2016 por la cual se establecen recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes - RIEN para población colombiana. 5. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, la UAPA y los demás actores de programa de alimentación escolar, en lo relacionado con su objeto. 6. Entregar al supervisor la memoria e información documental que se genere en el desarrollo del contrato, en lo relacionado con el objeto contractual. 7. Ejercer las demás actividades que la Secretaría de Educación de Casanare requiera en desarrollo del objeto contractual.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Para el desarrollo del objeto contractual se requiere una persona natural con el perfil profesional universitario en

Nutrición y Dietética con Especialización en Ciencia y Tecnología de Alimentos, De acuerdo a las las condiciones técnicas establecidas por el decreto 0015 del 2024: Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada, para efectos de contratación de los servicios profesionales, se tendrá en cuenta las equivalencias según decreto 1083 del 2015, en lo que respecta a las equivalencias enunciadas.

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Proyecto FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS PARA EL ACCESO CON PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, con código BPIN 2020005850018 RUBRO: 5.22.2201.0700.2020005850018.0.121000.2.3.2.02.02.027, componente: Garantizar el acceso al servicio de permanencia con alimentación escolar, Actividad: Garantizar el seguimiento en las etapas de planeación, ejecución y monitoreo del programa de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Casanare. En la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1083 de 2015. Afiliación al sistema de seguridad social. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80/93 Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0033 de 2023;POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EL JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE CERTIFICA QUE: EN LA GOBERNACIÓN DE CASANARE NO EXISTE PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO A CONTRATAR

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80/93 Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0033 DE 14 DE FEBRERO DE 2023. "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE Y SE DELEGA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL", EL JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE CERTIFICA QUE: EN LA GOBERNACIÓN DE CASANARE NO EXISTE PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO A CONTRATAR

BRIGETTE MOTTA RODRIGUEZ
C.C.51785477
DIRECTOR(A) TALENTO HUMANO (E)

4.3 SOPORTES LEGALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (ARTÍCULOS 209, 298 Y 303). - LEY 80 DE OCTUBRE (28) DE 1993. - LEY 1150 DE JULIO (16) DE 2007. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015. - DECRETO 019 DE 2012. Ley 1483 De 2011- Decreto 1075 de 201 (artículo 2.3.10.4.3) - Sentencia T- 273 de 2014 de la Corte Constitucional - Resolución 0335 de 2021- Resolución 018858 de 2018 -

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

NO APLICA

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

El presupuesto del presente estudio se estableció de acuerdo al perfil, experiencia e idoneidad que se requiere para el cumplimiento de las actividades descritas, siguiendo los lineamientos establecidos en el decreto departamental No. 0015 de 09 de enero de 2024 – Por el cual se fijan los valores de referencia por tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024. De acuerdo a las actividades y al perfil requerido, los honorarios se encuentran clasificados como servicios profesionales - categoría, dos (2), de conformidad con lo señalado en el decreto en mención, por tanto se determina que el presente contrato se pagara mediante dos (2) mensualidades vencidas tiempo estimado para el desarrollo del objeto contractual, cada una por un valor de cinco millones ochocientos treinta mil ochocientos diez pesos ($5,830.810,00) M/cte, y un pago final correspondiente a quince (15) días por un valor de dos millones novecientos quince mil cuatrocientos cinco pesos ($2.915.405,00), para un presupuesto total de catorce millones quinientos setenta y siete mil veinticinco pesos M/CTE ($14.577.025,00).. Los pagos se realizarán previa presentación del informe por parte del contratista, la acreditación que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y la aprobación por parte del supervisor del contrato. Se indica además que el proyecto del cual depende la presente inversión se encuentra actualizado y cuenta con los recursos que garanticen su ejecución.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Casanare conforme la necesidad antes señalada, requiere adelantar el proceso de seleccion, bajo la causal de prestacion de servicios en actividades de las cuales dependera la idoneidad y experiencia en razon a la modalidad de contratacion directa, conforme a los siguientes fundamentos juridicos: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA El proceso de seleccion que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los articulos 209,298 Y 303 de la Constitucion Politica que establecen: 209.. "La funcion administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la des-centralizacion, la delegacion y la des-concentracion de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administracion publica, en todos sus ordenes, tendra un control interno que se ejercera en los terminos que señale la ley". 298(..) "Los departamentos tienen autonomia para la administracion de los asuntos seccionales y la planificacion y promocion del desarrollo economico y social dentro de su territorio en los terminos establecidos por la Constitucion. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinacion, de complementariedad de la accion municipal, de intermediacion entre la Nacion y los Municipios y de prestacion de los servicios que determinen la Constitucion y las leyes. La ley reglamentara lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitucion les otorga". 303 (...) "En cada uno de los departamentos habra un Gobernador que sera jefe de la administracion seccional y representante legal del departamento". -Ley 80 de Octubre (28) de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratacion de la Administracion Publica, señala en su articulo 2° define y señala a los Departamentos como una de las entidades publicas, las cuales estaran sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. -Ley 1150 de Julio (16) de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratacion con recursos publicos, establece en su articulo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, asi como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratacion con recursos publicos. El literal h) del numeral 4° del Articulo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de seleccion de contratacion directa, procedera en los casos que se requiera la contratacion de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. -Decreto 1082 de 2015. "...Articulo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas

naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratacion directa la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion con la persona natural o juridica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el area de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestion corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoria que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, asi como los relacionados con actividades operativas, logisticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratacion de trabajos artisticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situacion en los estudios y documentos previos".

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La seleccion del oferente y futuro contratista se considerara teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto que se pretende contratar. A su vez el contratista no debe encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la constitucion y la Ley.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se considera como factor de seleccion la capacidad juridica que se demuestre para ejercer derechos y contraer obligaciones, la acreditacion de la idoneidad a traves de los soportes de formacion que a se alleguen y la experiencia relacionada del objeto a contratar.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, numeral 6°, artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la Gobernación de Casanare identificó los riesgos establecidos en el anexo Matriz de Riesgo dentro de la ejecución del presente contrato. Realizado el estudio y análisis de riesgos, se concluye que no se necesitan garantías para amparar las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales. En caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, para el cual no se ha establecido pago de anticipo y los pagos se hacen mes vencido, una vez sea verificado por parte del supervisor el cumplimiento de las obligaciones y realización de las actividades a cargo del contratista para el periodo correspondiente, no se considera que exista riesgo de afectación al patrimonio del ente territorial y no se vislumbra riesgo previsible que afecte la ejecución contractual, razón por la que no se estima necesaria la exigencia de garantías. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en los casos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

REALIZAR LA CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD INDÍGENA RESPECTIVA Y DEFINIR LA MINUTA PATRÓN DE RESIDENCIA ESCOLAR PARA CADA RESGUARDO INDÍGENA: CHAPARRAL BARRONEGRO, CAÑO MOCHUELO Y SALIVA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

GOBERNACIÓN DE CASANARE, Centro Administrativo Departamental CAD, YOPAL, CASANARE (CASANARE YOPAL)

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará mediante dos (2) mensualidades y quince (15) días tiempo estimado para el desarrollo del objeto contractual, por lo tanto se efectuarán dos (02) pagos mensuales vencidos cada uno por un valor de cinco millones ochocientos treinta mil ochocientos diez pesos M/CTE ($ 5.830.810,00) y un pago final correspondiente a quince (15) días por un valor de dos millones novecientos quince mil cuatrocientos cinco pesos ($2.915.405,00), para un presupuesto total de catorce millones quinientos setenta y siete mil veinticinco pesos M/CTE ($14.577.025,00).

No. 2024-01212

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
8.5 PLAZO	dos (2) MESES quince (15) DIAS
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$14.577.025,00

9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO	REVISÓ ESTUDIO PREVIO
ZULMA CRISTINA DUARTE BOHORQUEZ C.C. 51978336 PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**JULIANA CASTILLO RANEZZO** C.C. 1094889687 PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**NELSON LEONARDO GONZALEZ AMADOR** C.C. 74861048 DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) COBERTURA EDUCATIVA
ELABORÓ COMPONENTE ECONÓMICO		**REVISIÓN OFICINA JURÍDICA**
WILLIAM ALEJANDRO MELENDEZ GARCIA C.C. 1118560274 PROFESIONAL APOYO		**CLAUDIA CRISTINA GUACANEME CASTELLANOS** C.C. 51976089 ASESOR(A)

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN

KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

MONICA MARITZA FERRUCHO ROJAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO(A) DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) BANCO PROGRAMAS Y PROYECTOS
(E)